DISPOSICIONES NOVELES SOBRE RECURSOS HUMANOS EN LOS MUNICIPIOS

Ley Núm. 151 de 22 de noviembre de 2009

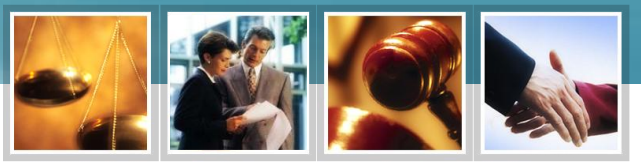

Definiciones (Art. 11.001 A)

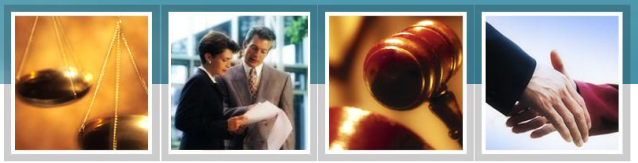

Añade 45 definiciones de términos del Área de Recursos Humanos

- Acción Disciplinaria
- Ajustes de Salarios
- Ascenso
- Aumentos de Sueldo dentro de la Escala
- Aumento de Sueldo por Mérito
- Aumento por Competencias
- Aumento de Habilidades
- Clasificación de Puestos
- Clase de Puesto
- Certificación Selectiva
- Certificación de Elegibles
- Bonificación
- Beca
- Autoridad Nominadora
- Comisión Apelativa
- Competencia
- Convocatoria
- Descenso
- Diferencial
- Director(a)
- Equipo de Trabajo
- Función Pública
- Extensión de las Escalas
- Examen
- Estructura Salarial
- Especificación de Clase
- Escala de Retribución
- Elegible
- Interinatos
- Medida Correctiva
- Memorando de Reconocimiento
- Necesidad Urgente e Inaplazable
- Oficina
- Periodo Probatorio
- Plan de Clasificación
- Registro de Elegibles
- Reclasificación
- Puesto
- Proyectos o Programas Bonafides
- Principio de Mérito
- Prevaricación
- Planes de Retribución
- Reingreso
- Servicio Activo
- Traslado

Definiciones (Art. 11.001 A)

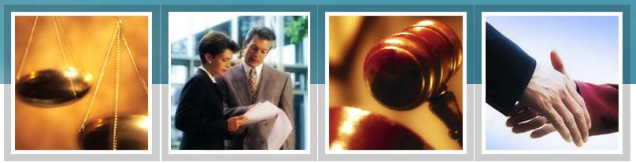

Diferencial

Compensación especial y adicional, **separada del sueldo** que se podrá conceder cuando existan **condiciones extraordinarias no permanentes o cuando un empleado desempeñe un puesto interinamente.**

Condición extraordinaria (Art. 11.015)

- situación de trabajo temporera que requiere un mayor esfuerzo o riesgo para el empleado, mientras lleva a cabo las funciones del puesto.

Definiciones (Art. 11.001 A)

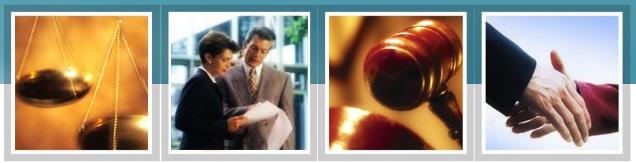

Interinato

Servicios temporeros que rinde un empleado de **carrera o de confianza** en un puesto cuya clasificación es **superior** a la del puesto para el cual tiene nombramiento oficial en virtud de una **designación escrita** de parte de la autoridad nominadora o su representante autorizado y en cumplimiento de las demás condiciones legales aplicables. Podrá ser relevado en cualquier momento.

Condición extraordinaria (Art. 11.015)

- situación de trabajo temporera que requiere un mayor esfuerzo o riesgo para el empleado, mientras lleva a cabo las funciones del puesto.

Disposiciones de Retribución (Art. 11.015)

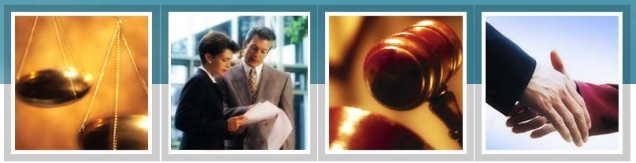

Requisitos de Diferencial por Interinato

- Designación oficial por Alcalde o Personal Autorizado
- Cumplir con los requisitos académicos y la experiencia del puesto
- Desempeñar funciones sin interrupción por 30 días o más

Disposiciones de Retribución

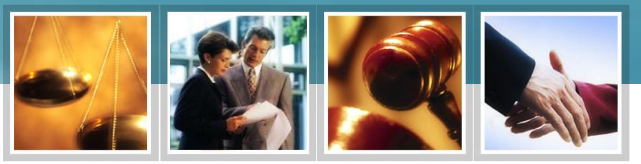

- **Bonificación**
  - Compensación especial no recurrente y separada del sueldo que puede concederse como mecanismo para reclutar, retener o premiar a un empleado o grupo de empleados que cumplan con los requisitos que se establezcan previo a su concesión.
  - Las normas deben ser aprobadas por la autoridad nominadora.
  - Aprobada por reglamento.

Ley Núm. 151 de 22 de noviembre de 2009

Enmienda el Capítulo 11

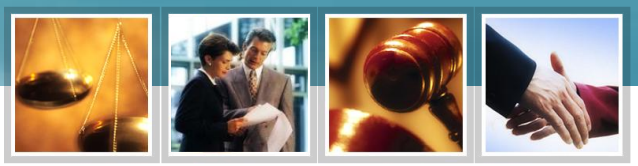

Sistema de Personal (Art. 11.002)

- Elimina el requisito de los procedimientos de reglamentación y adjudicación de aspectos de personal que estaban sujetos a las disposiciones de la *"Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".*

Proceso de Selección de Empleados de Carrera (Art. 11.008 (c)

- Aumenta el periodo probatorio a un término no menor de tres meses ni mayor de doce meses, (antes seis meses) excepto en aquellas áreas donde por **reglamento interno** dispongan un periodo probatorio.
- Requiere el diseño de formularios para las evaluaciones que serán discutidas con los empleados.

Estructura del Sistema de Personal Municipal (Art. 11.002)

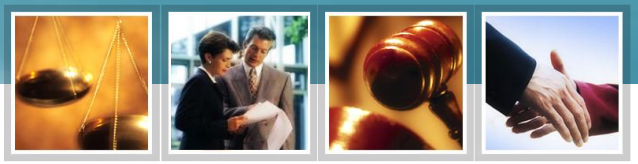

Plan de Reorganización Núm. 2 (2010)

- Fusión de CASARH con Comisión de Relaciones del Trabajo (CRT)
- Creación de Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP)

Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP)

- Foro Administrativo cuasi-judicial
- Especialistas en asuntos obrero-patronales y Principio de Mérito
- Cobija empleados bajo Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 y Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004
- Aplica a empleados de los municipios o ciudadanos que aleguen que una acción o determinación afecta su derecho a competir o ingresar al sistema

Empresas o Franquicias Municipales (Art. 11.003 (e)

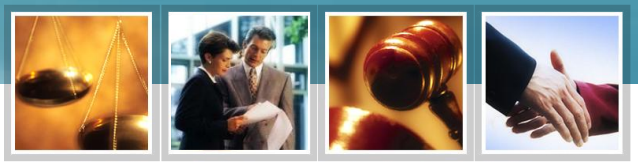

- **Empleados de Empresas o Franquicias Municipales**
  - No serán considerados empleados públicos;
  - Están bajo las disposiciones de ley que rigen a los empleados del sector privado;
  - No tendrán estatus permanente;
  - Tendrán los beneficios y garantías de los empleados del sector privado;
  - Discreción de la empresa municipal o franquicia establecer un método de retribución para los empleados;
  - Asesoramiento del Secretario del Departamento del Trabajo.

Empleados Transitorios (Art. 11.004 (c)

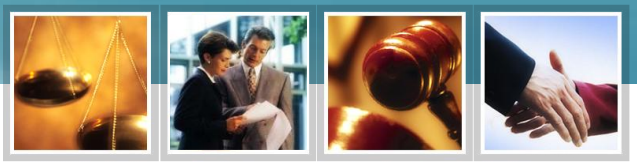

- **Empleados Transitorios**
  - Circunstancias para nombramientos transitorios:
    - Sustituya un puesto de carrera en licencia sin sueldo;
    - Sustituya a un empleado destituido o suspendido de empleo y sueldo por determinado tiempo, esté ante el foro administrativo;
    - El ocupante del puesto haya pasado a otro puesto de forma transitoria o a un puesto de confianza, con derecho a reinstalación;
    - En casos de emergencia se dificulte el proceso de competencia, pero el nombramiento no excederá de seis meses, prorrogables a seis meses más;
    - Cuando por justa causa el municipio entienda necesario.

Disposiciones sobre Retribución (Art. 11.015)

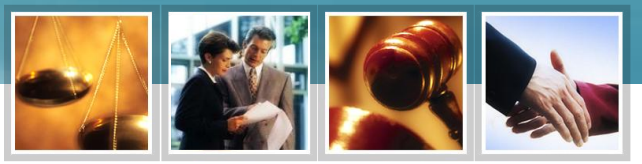

- **Empleados de Carrera**
  - Devengarán como sueldo el tipo mínimo de la escala salarial correspondiente al puesto que van a ocupar.
    - Vía excepción el Alcalde puede conceder retribución mayor por circunstancias razonables.
  - En reinstalaciones por no haber aprobado un período probatorio, concluida la licencia sin sueldo o reingreso por incapacidad, el empleado percibirá el último sueldo que devengó en el puesto más los aumentos legislados o que haya recibido la clase.

Disposiciones sobre Retribución (Art. 11.015)

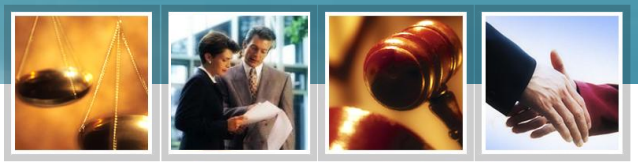

- **Empleados de Carrera**
  - Empleados de Confianza con derecho a reinstalación recibirán todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera y a los aumentos legislados.
  - Derecho a un incremento de hasta un 10% del sueldo que devengaba en el puesto de confianza.
    - Requiere evidencia de la ejecutoria excelente, mediante proceso de evaluación.

Disposiciones sobre Retribución (Art. 11.015)

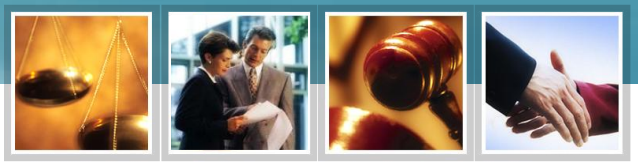

- **Empleados de Carrera**
  - Si el empleado estuvo tres (3) años o más en el puesto de confianza la autoridad nominadora puede autorizar cualquier aumento que surja de la diferencia entre el sueldo devengado en el servicio de carrera y el que estaría devengando al momento de la reinstalación.
    - ➢ Requiere evidencia de la ejecutoria excelente, mediante proceso de evaluación.
  - Reclasificaciones, deben estar reglamentadas.
  - Traslados no conllevan aumentos de sueldo.

Métodos Alternos de Retribución

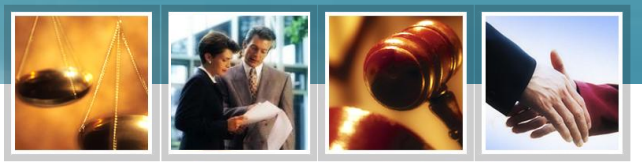

- Métodos Alternos de Retribución
  - Ascensos
    - Días u Horas Concedidos sin Cargo a Licencias
      - Bonificación por Ejecución
  - Bonificación por Ejecución de un Equipo de Trabajo
    - Becas para Estudios Graduados y Sub-graduados
      - Actividades de Reconocimiento
  - Certificado de Reconocimiento por Labor Realizada
    - Retribución Adicional por Habilidades
      - Facilidades de Gimnasio, Unidades de Salud, Cafetería, Cuido de Niños
  - Beneficios de Hospedaje, Comida, Uniformes
    - Adiestramientos en y fuera de PR
      - Bonos por Asistencia y Puntualidad
  - Descensos
    - Bonificación por Productividad (20% de una quincena)
      - Bonificación por Retiro

Licencias

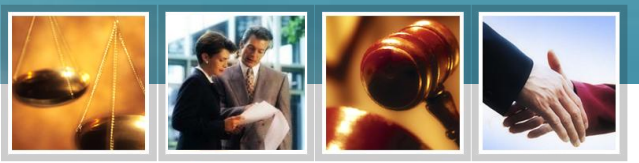

- **Licencia de Maternidad (Art. 11.017)**
  - No excederá del periodo de nombramiento a empleadas transitorias

Licencias

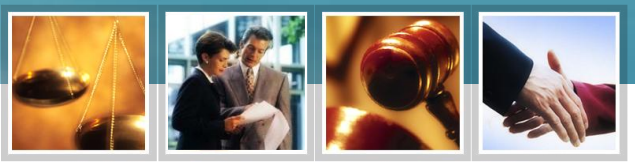

Licencia de Paternidad (Art. 11.017 (A))

- Cinco (5) días laborables
- Certificar que está casado o cohabita
- No haber incurrido en violencia doméstica
- Presentar certificado de nacimiento

- No excederá del periodo de nombramiento a empleados transitorios
- No se concederá si ya el empleado está disfrutando de cualquier tiempo de licencia con o sin sueldo, excepto Licencia regular o Licencia por enfermedad

- Se concede por adopción de un menor de 5 años o menos, que no esté matriculado en una institución escolar si es adoptado en conjunto con su cónyuge (acreditar que está casado)
- Adopción individualmente tiene derecho a 8 semanas, desde que se notifique el decreto judicial de adopción y se reciba el menor en el hogar

Licencias

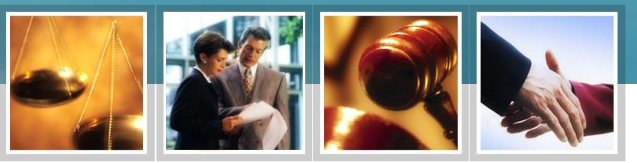

- **Licencias Especiales (Art. 11.018)**
  - Licencia sin sueldo
    - No se concede para probar suerte en otro empleo
    - De cesar la causa por la cual se concedió, el empleado debe reintegrarse inmediatamente a su empleo o notificar su no disponibilidad o reintegración.

Planes de Clasificación y Retribución

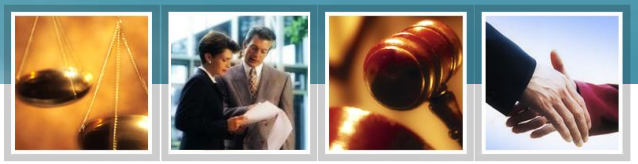

- **Planes de Clasificación y Retribución**
  - Municipio tiene seis meses para aprobarlos adoptando las enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos mediante la Ley Núm. 151 de 22 de noviembre de 2009.
  - Planes de Clasificación y Retribución deben ser aprobados por la Legislatura Municipal.

Ley Núm. 150 de 22 de noviembre de 2009

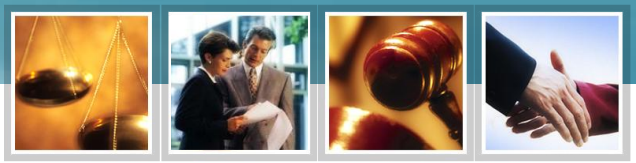

- Enmienda el Art. 3.001 Ley de Municipios Autónomos
  - Requiere a los Alcaldes electos tomar un mínimo de dos seminarios anuales, relacionados con la administración de recursos humanos, finanzas, ética, manejo del presupuesto y uso de fondos federales, entre otros.
  - Seminarios preparados y ofrecidos por la Federación y Asociación de Alcaldes
  - Seminarios serán acreditados por la OEG y la OCPR, o cualquier otra instrumentalidad del gobierno que tenga seminarios establecidos como requisitos para los Alcaldes.
  - Participación del Alcalde en seminarios no le exime de cumplir con requisitos de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011.

Ley Núm. 154 de 22 de noviembre de 2009

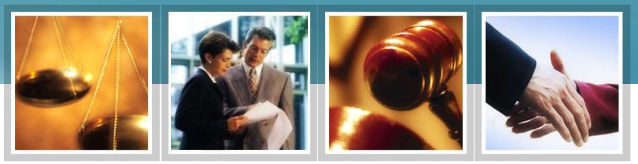

- Enmienda el Art. 2.001 Ley de Municipios Autónomos
  - Faculta a los Municipios a establecer consorcios con otros municipios no necesariamente colindantes para:
    - Administración de Recursos Humanos
    - Recaudación de Ingresos
    - Recogido y Disposición de Desperdicios Sólidos
    - Sistema de Emergencias Médicas
    - Oficina de Programas Federales
    - Oficina de Desarrollo Turístico

Se prohíbe el establecimiento de consorcios para las Oficinas de Auditoría Interna.

LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

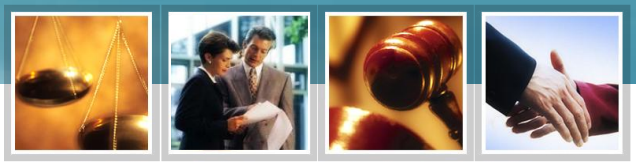

- Artículo 3.2 (i) de la Ley Núm. 12 de 24

Preguntas

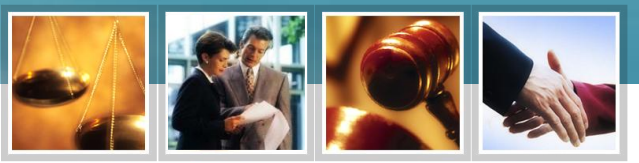

¿ ?

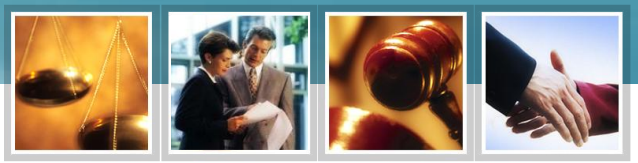

Lcdo. Luis R. Rivera Cruz
Comisionado

Lcda. Suzette Suárez Pacheco
Asesora Legal

Edificio 255, Ave. Ponce de León
Edificio MCS Plaza, 6to Piso
Hato Rey, Puerto Rico

Tel.: (787) 754-1600
(787) 763-0210
Fax.:(787) 282-0354

www.ocam.gobierno.pr